



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4
DEMANDADO: CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO
S.A.S. NIT. 900364092-4
MARIELA MERCEDES HERRERA MIRANDO C.C.
42.490.840
RADICADO: 20001310300320220011100
FECHA: 22022024

Informe secretarial. 27 de noviembre de 2023.
Memoriales del 25-04-23, 03-05-23, 11-05-23, 02-06-23, 28-06-23, 27-11-23.

Visto el informe secretarial que antecede, procede la suscrita realizar el estudio correspondiente de las piezas procesales a fin de resolver solicitudes varias en el asunto de la referencia.

Se avizora igualmente, a folio 24 solicitud de aplicación de orden de suspensión del proceso ordenada por auto de fecha 18 de abril de 2023 dentro del proceso de Validación Judicial que se tramita en esta dependencia judicial bajo el número radicado 20001 31 03 003 2023-00061 00 promovido por CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S. NIT. 900364092-4, como también a folio 25 del expediente electrónico se encuentra solicitud suscrita por el Centro de Conciliación Negociación de Paz de suspensión del proceso contra MARIELA HERRERA MIRANDA por haber sido admitido proceso de insolvencia el 08 de mayo de 2023.

Revisada ambas solicitudes se observa la existencia de los autos admisorios allegadas como anexos con las solicitudes de suspensión, probando así el inicio de los trámites señalados iniciados por los demandados CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S. NIT. 900364092-4 a través de su representante legal y MARIELA MERCEDES HERRERA MIRANDA identificada con C.C. 42.490.840.

Para los efectos del inciso segundo del artículo 548¹ ibídem, se hace constar que no hay actuación judicial posterior a la fecha de aceptación del procedimiento, en tanto que la última actuación dentro del proceso fue el auto que puso en conocimiento del demandante la primera solicitud de suspensión calendarado 30 de marzo de 2023, y ambos memoriales de suspensión que se resuelven en esta oportunidad fueron radicados a este despacho el 11 y el 17 de mayo de la misma anualidad.

El artículo 548 del CGP prescribe *“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que*

¹ Art. 548, inc. 2. *“En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Artículo 553 del CGP. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

...

5. *Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.*

6. *Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.*

De lo anterior, interpreta esta Judicatura, el Juez de conocimiento está facultado para suspender el proceso y realizar control de legalidad, más no, para levantar las medidas cautelares decretadas, pues, este acto jurídico solo es procedente cuando se realice el acuerdo de pago y el deudor allegue el acta que lo contenga. Inclusive, la norma permite, que si el acuerdo involucra actos jurídicos que afectan bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

Por tal razón, no accederá este Despacho al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: Suspender el proceso Ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA contra CENTRO DE IMAGENOLOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S. NIT. 900364092-4 Y MARIELA MERCEDES HERRERA MIRANDA C.C. 42.490.840, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Déjese a Disposición del Juez del Concurso las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de MARIELA MERCEDES HERRERA MIRANDA. Envíese de manera inmediata, por secretaria, copia de este auto a las entidades a las cuales se decretó la medida cautelar.

TERCERO: No acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitada.

CUARTO. Por secretaria remítase el expediente digital al operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, Elbert Araujo Daza, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdc64df5bf3a2692bd5c00e295c6370f4292ee6c777828a68b55f267b4b99c**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>